



Factura: 001-001-000003647



20170305001P00384

NOTARIO(A) WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON EL TAMBO

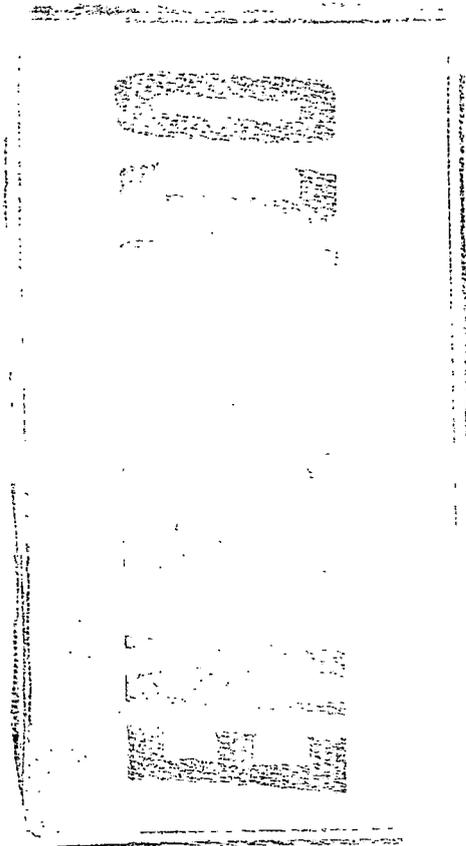
EXTRACTO

Escritura N°:		20170305001P00384					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:09)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIGME GUAMAN MONICA ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105507164	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604966093	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VIGME CUSHPA NILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602179806	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VIGME GUAMAN MONICA ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105507164	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604966093	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VIGME CUSHPA NILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602179806	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		EL TAMBO			EL TAMBO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		ESCRITURA PUBLICA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL TAMBO





Dr. William Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



ESCRITURA NÚMERO: 2017 - 03 - 05 - 001 - P00384.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA VIGME&HIJOS S. A.**

**OTORGAN: MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN; NILO VIGME
CUSHPA Y JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN.**

CUANTÍA: U.S.D. \$: 800,00

DI: 3 COPIAS.

En la Ciudad de El Tambo, cabecera de Cantón, en la Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los **Veinte (20) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Diez y Siete (2017)**; Ante Mí, Doctor: William Antonio Encalada Flores, Notario Público Primero de este Cantón. Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: **MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN**, con cédula de ciudadanía números: cero - uno - cero - cinco - cinco - cero - siete - uno - seis - guión - cuatro; **NILO VIGME CUSHPA**, con cédula de ciudadanía números: cero - seis - cero - dos - uno - siete - nueve - ocho - cero - guión - seis; y, **JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN**, con cédula de ciudadanía números: cero - seis - cero - cuatro - nueve - seis - seis - cero - nueve - guión - tres, por sus propios y personales derechos, en calidad de **CONSTITUYENTES**. Los comparecientes declaran ser Ecuatorianos; mayores de edad; de estados civiles casados; de ocupaciones actividades privadas; y, domiciliados en el Cantón El Tambo; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones; A quienes de conocer Doy Fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos

de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí El Notario de los efectos y resultados legales esta escritura pública, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública, la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:

Uno.- MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN.- por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números: cero – uno – cero – cinco – cinco – cero – siete – uno – seis – guión – cuatro, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón el Tambo, Provincia del Cañar.

Dos.- NILO VIGME CUSHPA.- por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía números: cero – seis – cero – dos – uno – siete – nueve – ocho – cero – guión – seis, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar.

Tres.- JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN.- por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía números: cero – seis – cero – cuatro – nueve – seis – seis – cero – nueve – guión – tres, de estado civil casada, domiciliada en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar;

Dr. Wiliam Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Transporte "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME & HIJOS S. A.". Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto de la Compañía- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME & HIJOS S. A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudadela Atahualpa en la calle Panamericana Antigua del cantón El Tambo, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Trasporte de Carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólares cada una. Artículo Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el

Dr. Wiliam Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación,

por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y

Dr. William Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general - ordinaria o extraordinaria - pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO. LOS

Dr. William Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:
EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo
Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será
nombrado por la junta general para un período de dos años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta
general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho
organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que
la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,
con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
general deberá designar un Presidente subrogante en caso de
ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
definitiva. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente
General será elegido por la junta general para un período de dos
años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la
compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.
Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a
juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de
la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios
poderes de administración y manejo de los negocios sociales
con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones
impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,
atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su

Dr. William Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



cometido. Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente

General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no

Dr. William Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador



haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Artículo Vigésimo Séptimo.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Vigésimo Octavo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. Artículo Vigésimo Noveno.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Trigésimo.- Si por defecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Trigésimo Primero.- Responsabilidad.- El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere

realizado las correspondientes observaciones de la misma. Artículo Trigésimo Segundo Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. Declaración Juramentada.- Los comparecientes declaramos bajo juramento: CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el total del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Azogues, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas.	Capital suscrito	Capital pagado Numerario	Capital número de acciones
1.- MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN.	150	150	150
2.- JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN.	150	150	150
3.- NILO VIGME CUSHPA.	500	500	500
TOTAL	800	800	800

El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a USD \$ 800, mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME & HIJOS S. A.". Que, la compañía estará administrada por el Gerente y el

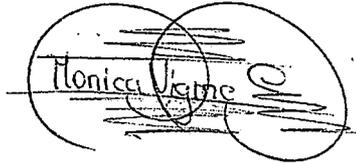
Dr. Wiliam Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo – Ecuador



Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad con el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía a la señora MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN; y, como Presidente, a la señora JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN. Quedan autorizados MÓNICA ROCÍO VIGME GUAMÁN. (Gerente) y JESSICA MARGARITA VIGME GUAMÁN (Presidente), para que actuando de forma individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. QUINTA: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. SEXTA: Documentos Habilitantes.- Se agregan como documentos habilitantes de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías; y, La Resolución Número 025 – CJ – 03 – 2017 – ANT, Informe Previo de Constitución Jurídica Agencia Nacional de Tránsito, de fecha Siete de Septiembre del Dos Mil Diez y Siete. Hasta aquí la Minuta, Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de Ley. Atentamente,- f) Mónica Vigme.- f) Nilo Vigme C.- f) Ilegible. Jessica Margarita Vigme Guamán.- f) Ilegible. Abogada Janeth Jaramillo Castillo.- Matrícula Número: Cero Uno guión Dos Mil Diez guión Ciento Cuarenta y Tres.- Foro de Abogados. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a Escritura Pública. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída

Dr. Wiliam Encalada Flores
NOTARIO PÚBLICO
El Tambo - Ecuador

que les fue por Mí El Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido; y, firman conmigo El Notario, en unidad de acto; se incorpora al Protocolo de esta Notaria la presente Escritura Pública, de todo lo cual, Doy Fe.-


Monica Vique



1. 010550716-4


Wildy

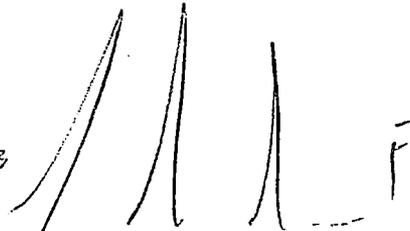


2. 060217980-6


Juan Carlos



3. 060496604-3



DR. WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN EL TAMBO

EL NOTARIO...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7775551

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0302316203 JARAMILLO NARVAEZ HENRY EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/03/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

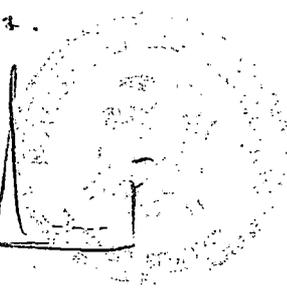
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

18/09/2017 10.54

El Notario ~~Dr. William Antonio Encalada Flores,~~
Escriba Público Primero del Cantón El Tambo, Provincia del Cañar,
República del Ecuador, DOY FE: De la exactitud, corrección y
conformidad de la (s) presente (s) que en _____ días
fue (s) con el documento (s) original (es), que me
fueron presentada (s) para su evidencia.

El día 20 de agosto de 2017.

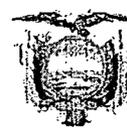
[Handwritten signature]



Dr. William A. Encalada F.



NOTARIO PRIMERO
CANTON EL TAMBO



107 2 4 5

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-03-2017-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso de documentación No. ANT-DPCÑR-2017-3093 de fecha 24 de Agosto de 2017, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**", con domicilio en el cantón El Tambo, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	VIGME GUAMAN MONICA ROCIO	010550716-4
2	VIGME CUSHPA NILO	060217980-6
3	VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA	060496609-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 692-DTCÑR-ANT-2017 de fecha 31 de Agosto de 2017, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**";

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-032-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, considera que es favorable que se otorgue el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "*Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el aprobar los Informes Técnico y Jurídico y expedir la Resolución de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada*";

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 31 de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME&HIJOS S.A.**", con domicilio en el cantón El Tambo, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales

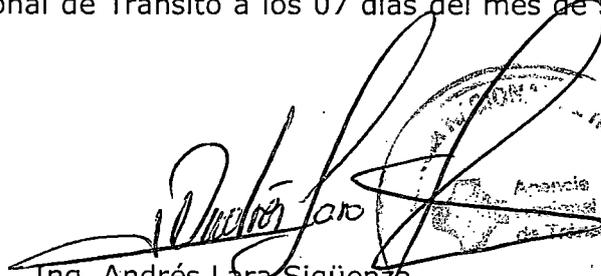


están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y de las normas conexas.

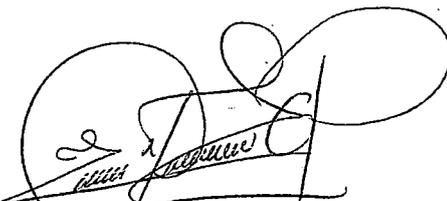
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

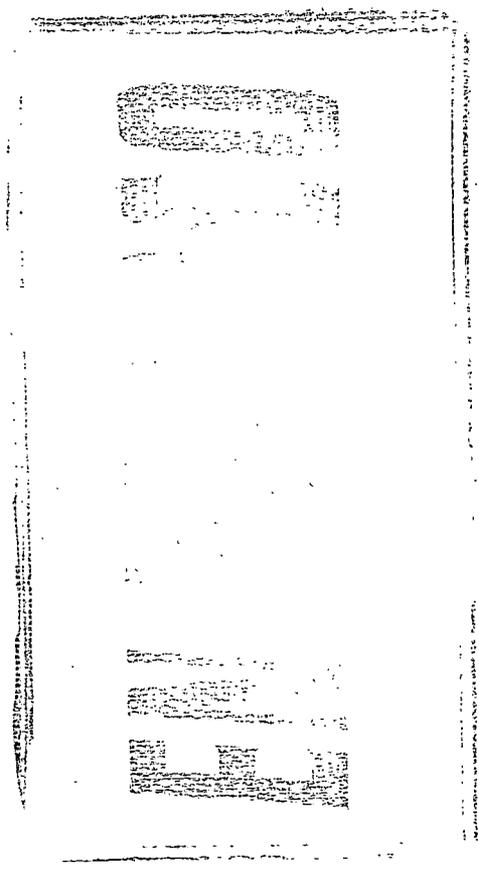
Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 07 días del mes de Septiembre del año 2017.


Ing. Andrés Lara Sigüenza
RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:

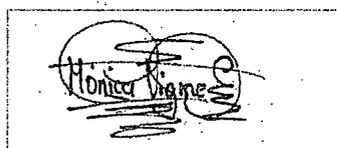

Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO



02) 3-15

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0105507164

Nombres del ciudadano: VIGME GUAMAN MONICA ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMILLO CASTILLO JHONY GERARDO

Fecha de Matrimonio: 7 DE MAYO DE 2014

Nombres del padre: VIGME CUSHPA NILO

Nombres de la madre: GUAMAN PACA MARGARITA ROSA

Fecha de expedición: 7 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES - CAÑAR-EL TAMBO-NT 1(IC) - CAÑAR - EL TAMBO

N° de certificado: 171-055-46113



171-055-46113

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



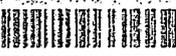
REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VIGME GUAMAN MONICA ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA QUIMIAG
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JHONY GERARDO JARAMILLO CASTILLO

N. 010550716-4



INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VIGME CUSHPA NILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUAMAN PACA MARGARITA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION RIOBAMBA 2014-05-07

FECHA DE EXPIRACION 2024-05-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



000891042

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



014 JUNTA No.

014 - 014 NUMERO

0105507164 CÉDULA

VIGME GUAMAN MONICA ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES



CAÑAR PROVINCIA
EL TAMBO CANTON
EL TAMBO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA: 1



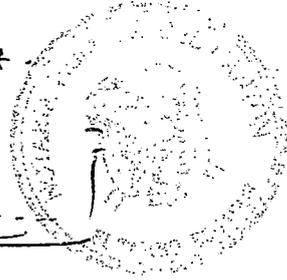
El Notario Doctor William Antonio Encalada Flores,
Notario Publico Primero del Canton El Tambo, Provincia del Cañar,
Reptiblica del Ecuador, DOY FE: De la exactitud, correccion y
conformidad de la (s) presente (s) que en fojas
fue confrontada (s) con los documento (s) original (es), que me
fueron presentado (s) para su evidencia.
El Tambo a 20 de 5 de 2017

EL NOTARIO

Dr. William A. Encalada F.



NOTARIO PRIMERO
CANTON EL TAMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0602179806

Nombres del ciudadano: VIGME CUSHPA NILO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUAMAN PACA MARGARITA ROSA

Fecha de Matrimonio: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nombres del padre: VIGME VIGME ALBERTO

Nombres de la madre: CUSHPA GUAMAN DELIA ROSA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES - CAÑAR-EL TAMBO-NT 1(IC) - CAÑAR - EL TAMBO

N° de certificado: 177-055-46233



177-055-46233

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **060217980-6**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VIGME CUSHPA NILO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARGARITA ROSA
GUAMAN PACA

INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **COMERCIANTE** V3333V1241

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VIGME VIGME ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CUSHPA GUAMAN DELIA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA**
2014-03-24

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-03-24**

Director General de Registro Civil

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No.
013 - 158 NUMERO
0602179806 CÉDULA

VIGME CUSHPA NILO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
 PROVINCIA
 EL TAMBO
 CANTÓN
 EL TAMBO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1

El Notario Doctor William Antonio Encalada Flores,
 Notario Publico Primero del Cantón El Tambo, Provincia del Cañar,
 Republica del Ecuador, DGY FE; De la exactitud, correccion y
 conformidad de la (s) presente (s) 4-4 que en 2 fojas
 fue confrontada (s) con los documento (s) original (es), que me
 fueron presentado (s) para su evidencia.
 El Tambo a 20 de setiembre de 2017

EL NOTARIO

Dr. William A. Encalada F.

NOTARIO PRIMERO
CANTON EL TAMBO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA QUIMIAG
FECHA DE NACIMIENTO: **1989-09-18**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
BORIS ANTONIO GUAMAN QUIZHPI



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA

V2443H442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIGME CUSHPA NILO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN PACA MARGARITA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES 2015-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



014
JUNTA No.

014 - 013
NÚMERO

0604966093
CÉDULA



VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA
EL TAMBO
CANTÓN
EL TAMBO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



El Notario - Doctor: William Antonio Encalada Florés,
Notario Público Primero del Cantón El Tambo, Provincia del Cañar,
República del Ecuador, DCY FE; De la exactitud, corrección y
conformidad de la (s) presente (s) 1 que en 1 fojas
fue confrontada (s) con los documento (s) original (es), que me
fueron presentado (s) para su evidencia
El Tambo a 20 10 2017

EL NOTARIO

[Signature]



Dr. William A. Encalada F.

NOTARIO PRIMERO
CANTON EL TAMPO



107 2017-05

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0604966093

Nombres del ciudadano: VIGME GUAMAN JESSICA MARGARITA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUAMAN QUIZHPI BORIS ANTONIO

Fecha de Matrimonio: 8 DE DICIEMBRE DE 2008

Nombres del padre: VIGME CUSHPA NILO

Nombres de la madre: GUAMAN PACA MARGARITA ROSA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WILIAM ANTONIO ENCALADA FLORES - CAÑAR-EL TAMBO-NT 1(IC) - CAÑAR - EL TAMBO

N° de certificado: 174-055-46183



174-055-46183

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Doctor: William Antonio Encalada Flores.- Se otorgó Ante Mí en fe de ello, sello, firma y signo ESTA SEGUNDA COPIA, el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO



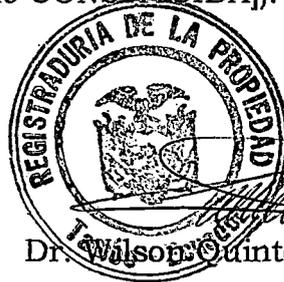
NOTARIO PRIMERO
CANTON EL TAMBO



**Registro de la Propiedad
del Gobierno Autónomo
Decentralizado Intercultural
Municipal El Tambo.**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete** queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción **31** celebrado entre: ((**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIGME & HIJOS S.A.** en calidad de **CONSTITUIDA**)).



Dr. **Wilson Cuinteros O.**

Registrador de la Propiedad y Mercantil.